

Las delegaciones de trabajo como instrumentos de la política social. (I) Introducción y primeros pasos: Largo Caballero (1931-1933)

Arturo Viloría Fuentes¹

Recibido: 12/12/2022 / Aceptado: 15/05/2023

Resumen. Estudiamos en este artículo el proceso de creación de las delegaciones provinciales de trabajo, sus antecedentes, su significado en el contexto de la política social de Largo Caballero, los debates en las Cortes previos a la aprobación de la Ley y el proceso que seleccionó su personal. A través de las delegaciones el ministro se propuso fortalecer y modernizar la implantación del Ministerio de Trabajo en todo el territorio, descentralizar su gestión y contar con funcionarios cualificados en todas las provincias, garantizando así la aplicación de la legislación social. Los enconados debates en las Cortes sobre sus competencias reflejaban el temor de la oposición a la creación de un nuevo poder socialista dentro del Estado. Sin embargo, en la propia Ley el ministro había renunciado a su capacidad de nombrar libremente a los delegados para establecer que todo el personal de las delegaciones (delegados de trabajo, auxiliares de delegación, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares) serían reclutados en una oposición abierta.

Palabras clave: Ministerio de Trabajo; inspección del trabajo; relaciones laborales; delegaciones provinciales de trabajo; proyecto de ley; trámite parlamentario.

[en] Labor delegations as instruments of the social policy. (I) Introduction and first steps: Largo Caballero (1931-1933)

Abstract. In this article we study the process of creating the provincial work delegations, their background, their meaning in the context of Largo Caballero's social policy, the debates in the Courts prior to the approval of the Law and the process that selected their staff. Through the delegations, the minister proposed to strengthen and modernize the implementation of the Ministry of Labor throughout the territory, decentralize its management and have qualified officials in all provinces, thus guaranteeing the application of social legislation. The bitter debates in the Cortes about their powers reflected the radicals' fear of the creation of a new socialist power within the State. However, in the Law itself, the minister had renounced his ability to freely appoint the delegates to establish that all delegation staff (work delegates, delegation assistants, labor inspectors and auxiliary inspectors) would be recruited in an opposition open.

Keywords: Ministry of Labor; labor inspection; labor relations; provincial labor delegations; Bill; parliamentary process.

Sumario: 1. Introducción. 2. Antecedentes de las delegaciones provinciales de trabajo. 3. El proyecto de Largo Caballero al frente del Ministerio de Trabajo. 4. La reorganización del Ministerio de Trabajo. 5. El debate sobre las delegaciones de trabajo en las Cortes Constituyentes. 6. El proceso selectivo de los nuevos funcionarios. 7. Conclusiones.

Cómo citar: Viloría Fuentes, A. (2023). Las delegaciones de trabajo como instrumentos de la política social. (I) Introducción y primeros pasos: Largo Caballero (1931-1933). *Sociología del Trabajo*, 102, 81-97.

1. Introducción

A comienzos del siglo XX España abandonó el “abstencionismo” del Estado en la cuestión social. Se promulgaron las primeras leyes y se crearon instituciones dedicadas a estudiar y promover las reformas sociales (Instituto de Reformas Sociales e Instituto Nacional de Previsión). La coyuntura de los años 20 fue propicia para su consolidación y

¹ Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Economía Social. E-mail: arturo348@gmail.com

desarrollo: la irrupción del ciclo revolucionario entre 1917 y 1920, la Iª Guerra Mundial, la creación del Ministerio de Trabajo en 1920, el Tratado de Versalles y la creación de la OIT pusieron la legislación del trabajo en el plano internacional.² Durante la Dictadura de Primo de Rivera, el ministro Aunós impulsó de nuevo la legislación social y promovió la transformación del ministerio de una agrupación de organismos diversos a una estructura ministerial moderna.³

En 1931, Largo Caballero impulsó un amplio conjunto legislativo para transformar las relaciones laborales y mejorar las condiciones de trabajo de la clase obrera.⁴ Instrumento fundamental del proyecto de Largo Caballero era la implantación y desarrollo de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo en todo el territorio nacional para aplicar tanto la legislación anterior como sobre todo la que pretendía aprobar. Éste era el objetivo de la Ley de delegaciones, cuyo proyecto presentado a las Cortes en 1932 contenía elementos radicalmente novedosos, tales como la desvinculación de los gobernadores del ámbito de los conflictos laborales, la posibilidad de acceder a los cargos de delegados provinciales a mujeres y trabajadores o la recluta, a través de oposiciones, de la totalidad de los funcionarios de los distintos cuerpos de las delegaciones. Los nuevos delegados provinciales de trabajo se constituían, según el proyecto de ley, en la máxima autoridad social de cada provincia, con competencias sobre jurados mixtos, conflictos de trabajo, asociaciones obreras, inspección de trabajo, etc. Durante el debate en las Cortes el proyecto sufrió duros ataques de los partidos de la oposición, en los que se traslucen las tensiones políticas y sociales del momento a las que se tendrían que enfrentar los nuevos delegados. Aprobada la ley y su reglamento, se convocaron y adjudicaron las plazas de las delegaciones y echaron a andar las nuevas delegaciones provinciales de trabajo en abril de 1933, un año en que la conflictividad laboral alcanzó su punto máximo. Este trabajo intenta acercarse a valorar la norma en el contexto del proyecto de Largo Caballero, repasar sus antecedentes, el recorrido que sufrió en las Cortes y el proceso del concurso oposición de su personal hasta su conclusión, temas que hasta ahora no han sido objeto de estudio, que sepamos, por los estudiosos del derecho del trabajo o de los historiadores en general.

2. Antecedentes de las delegaciones provinciales de trabajo

*“Si se pincha, pa eso es titiritero. ¡Hubiera nacido obispo! ...”*⁵

Las delegaciones regionales y la inspección de trabajo anteceden a las delegaciones provinciales. Su recorrido se remonta al periodo del IRS anterior a la creación del Ministerio. Las competencias de ambas instituciones se reunieron y ampliaron en las nuevas delegaciones bajo la jefatura del delegado provincial de trabajo.

La inspección del trabajo

La inspección del trabajo nació en 1906, en la Sección Segunda del Instituto de Reformas Sociales, para vigilar el cumplimiento de las leyes sociales entonces existentes, relativas a los accidentes de trabajo, al trabajo de los menores y las mujeres y al descanso dominical. Organizada por el General Marvá, estuvo guiada por una intención protectora hacia la clase trabajadora y una actitud más pedagógica que sancionadora hacia los patronos.⁶ Marvá dirigía una estructura regional que se aplicaba en todas las provincias y municipios, aunque dejaba al margen al sector agrícola, que era el que empleaba un mayor número de trabajadores. Sus memorias anuales ofrecían valiosas recopilaciones de datos sobre accidentes de trabajo, huelgas, inspecciones, infracciones, relatos de visitas a fábricas o minas que son fuentes fundamentales para conocer las relaciones laborales del primer tercio del siglo XX.⁷ La inspección del trabajo creció en su número de efectivos mientras aumentaban las leyes cuya aplicación debían vigilar los inspectores, cumpliendo con todos los parámetros que el Convenio de la OIT había establecido.⁸

En 1923 desaparecía el IRS en el que se integraba la inspección, que pasó a encuadrarse en el Ministerio de Trabajo como una Dirección General. La plantilla estaba compuesta en 1930 por un Inspector General con apoyo de siete oficiales técnicos, que formaban la Inspección Central, 10 inspectores regionales, 72 provinciales; 86 auxiliares de inspección y 10 escribientes.⁹ Los inspectores regionales y provinciales, designados libremente por el Inspector General, eran mayoritariamente ingenieros y militares, y en mucha menor proporción médicos y abogados.

² Castillo, Santiago. “Antecedentes, creación y primeros pasos del Ministerio de Trabajo en España, 1920-1923”, en Castillo, Santiago (dir.) *Centenario del Ministerio de Trabajo, (1920-2020)*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2020, pp. 17-56.

³ Espuny Tomás, María Jesús. “El Ministerio de Trabajo durante la dictadura de Primo de Rivera, 1923-1931: intervencionismo orgánico, legislación social y ordenación corporativa”, en Castillo, S. (dir.) *Centenario... opus cit.*, pp. 57-97.

⁴ Cuesta Bustillo, Josefina. “El Ministerio de Trabajo, IIª República y Guerra Civil, 1931-1939: Tiempos de reformas y conflictos. Eclipse del ministerio en la España sublevada”, en Castillo, S., (dir.) *Centenario... opus cit.*, pp. 99-131.

⁵ González Castro, José. *El trabajo de la infancia en España*. Madrid, IRS, 1917, p. 22.

⁶ Arribas San Miguel, Luis. *La inspección de trabajo*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1952, pp. 25-83.

⁷ Las Memorias de la Inspección de Trabajo se publicaron sin interrupción de 1906 a 1924 por el IRS.

⁸ “... los principios y las reglas por que se rige el Servicio de Inspección en nuestro país desde hace diez y ocho años, eran considerados como normas ejemplares que convenía seguir para dar a la Inspección la mayor eficacia. Memoria General de la Inspección del Trabajo correspondiente al año 1923. Madrid: IRS, 1924, p. 5.

⁹ *Memoria General de la Inspección del Trabajo correspondiente al año 1930*. Madrid, S. de la S. de M. Minuesa de los Ríos, 1930, p. 7.

Pero a pesar del desarrollo organizativo y la calidad de sus informes y recomendaciones, las sanciones que imponían los inspectores no tenían efectos inmediatos y debían pasar por filtros tan complicados que los infractores veían “*amparada su impunidad*” por la “*falta de colaboración de las autoridades*”¹⁰. Abundantes testimonios ilustran la distancia entre las aspiraciones de las leyes y las realidades con las que se toparon los inspectores¹¹. Valga como ejemplo el de José González Castro, médico e inspector regional, que relataba en uno de sus estudios cómo encontró a un niño que trabajaba en un espectáculo circense con puñales con grave riesgo para su vida, y que al dirigirse al alcalde para denunciar la infracción y el peligro al que se sometía a un niño se encontró con esta respuesta: “*Si se pincha, pa eso es titiritero. ¡Hubiera nacido obispo!*”¹²

Ya durante la Segunda República, después de su toma de posesión, Largo Caballero, tras entrevistarse con Marv, expresaba en la prensa “*la necesidad de que los inspectores de Trabajo hagan cumplir con todo celo las leyes sociales.*”¹³ Pocos das despues se aprobaba un nuevo Reglamento que otorgaba a los inspectores la capacidad de sancionar las infracciones sin necesidad de jueces ni autoridades locales. El preambulo del Decreto anunciaba “*el establecimiento de la jurisdiccion propiamente social en el regimen de imposicion de sanciones, sustituyendo al procedimiento judicial, tan lento y poco seguro...*” y eliminaba el “*apercibimiento previo para la imposicion de multas.*”¹⁴ Abandonaba de esta manera la inspeccion el caracter “pedagogico” caracteristico de la anterior etapa para elevar el nivel de exigencia el cumplimiento de la legislacion social. Sobre la expectativa de los trabajadores al respecto nos ilustra esta exhortacion publicada en la prensa y dirigida a un inspector: “*Seor D. Trifon Calleja, inspector de Trabajo... en la fabrica que hay en Diego de Leon, 51 —propiedad de D. Emilio Izquierdo, acendrado monrquico □, han sido despedidas algunas operarias, sin causa justificada, e incluso se las ha hecho objeto de malos tratos. Cuando se realiza alguna visita de inspeccion, todo aparece en orden y armona; pero cuando desaparece la figura que fiscaliza, las obreras sufren un verdadero calvario...*”¹⁵

El nuevo Reglamento aportaba tambien la participacion de los trabajadores en las tareas inspectoras, estableciendo que la inspeccion en las minas estara a cargo de los mineros, tal como suceda en otros pases europeos.¹⁶ La estructura organizativa se mantuvo igual que en la anterior etapa, el ministro designaba libremente a los inspectores regionales y provinciales, que actuaran interinamente durante un ano hasta ser confirmados en sus plazas, de las que no podran ser separados excepto mediante expediente, pero Largo Caballero advirtio de su intencion de integrar la inspeccion en la estructura ministerial y de incrementar el numero de inspectores y profesionalizarlos impidiendo que tuvieran otros empleos: “*...estos inspectores ejercian otras profesiones porque disfrutaban de un sueldo escassimo, y, claro es, de esta forma no podan dar el rendimiento que el cargo requiere.*”¹⁷ En 1931 el Servicio de Inspeccion haba llegado a 58.703 establecimientos y detectado 52.293 infracciones.¹⁸ Sin embargo, una carta de Fabra Ribas al Director de la OIT, Albert Thomas, revelaba la poca confianza que la cupula socialista del ministerio depositaba en los inspectores: “*Yo estoy en proceso de decapitar a todos los inspectores deolo quedaran trabajo antiguos, he empezado por el general Marv, solo quedaran tres o cuatro antiguos, pues han sido unos incapaces.*”¹⁹

Pocos meses despues el Reglamento se modifico para dar facultades al ministro para cesar libremente a los funcionarios de la inspeccion.²⁰ El aparente motivo de la reforma fue la resolucion del ministro de separar del servicio a una inspectora auxiliar de Vizcaya que tuvo un papel protagonista en un acto tradicionalista y antirrepublicano en Bilbao que acabo en un tiroteo con victimas mortales.²¹

Por otro lado, la Ley de Jurados Mixtos haba habilitado a los organismos paritarios para vigilar la aplicacion de la legislacion social dentro de su jurisdiccion a traves de los vocales inspectores. Su actividad alcanzo las 24.000 inspecciones en 1932, de las que casi la mitad, 11.170, concluyeron con sanciones.²² Las organizaciones patronales estuvieron en contra de esa competencia y pidieron que la inspeccion de las leyes sociales quedara exclusivamente en manos del Servicio de Inspeccion, dejando a los vocales inspectores la vigilancia exclusiva de las bases de trabajo. Es oportuno citar una intervencion de Tomas Elorrieta, presidente del jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Madrid, en la Escuela Social de Madrid, que rebatio a los patronos sealando que en 1931 los jurados mixtos del comercio de Madrid haban levantado mas de mil actas de infraccion de la Ley de Descanso Dominical, que llevaba 30 anos en vigor, por lo que la labor de los jurados era imprescindible para asegurar el cumplimiento de las leyes sociales.²³

¹⁰ *Memoria General de la Inspeccion...*, opus cit., p. V.

¹¹ Direccion General de la Inspeccion de Trabajo y Seguridad Social: *1906-2006, Centenario de la Inspeccion de Trabajo y Seguridad Social*. Madrid, TGSS, 2006.

¹² Gonzalez Castro, Jose. *El trabajo de la infancia en Espana*. Madrid, IRS, 1917, p. 21.

¹³ *La Libertad*, 21 de abril de 1931.

¹⁴ *Gaceta de Madrid*, 12 de mayo de 1931, p. 673.

¹⁵ *El Heraldo de Madrid*, 19 de agosto de 1931, p. 13.

¹⁶ Espuny Tomas, Mara Jose. “Los colaboradores de la Inspeccion del Trabajo desde la historia”. *IUSLABOR*, no 1 (2007), passim.

¹⁷ *El Imparcial*, 20 de mayo de 1931.

¹⁸ Gonzalez Rothvoss, Mariano. *Anuario espaol de poltica social, 1934-1935*. Madrid, Sucesores de Rivadeneira, 1935, pp. 1699-1700.

¹⁹ Correspondencia de Fabra Ribas con A. Thomas, 17 y 26-IX-1931. CAT 5.29.6. Citado en: Cuesta Bustillo, Josefina. *La esperanza...* opus cit., p. 272.

²⁰ *Gaceta de Madrid*, 28 de enero de 1932, p. 704.

²¹ *Gaceta de Madrid*, 16 de febrero de 1932, p. 1159.

²² Gonzalez Rothvoss, Mariano. *Anuario espaol*, opus cit., p. 1602.

²³ *Boletn del Ministerio de Trabajo y Prevision*, No 39, octubre 1933, p. 1270.

El fortalecimiento de la inspección culminó en la Constitución de 1931, que estableció la obligación del Estado de inspeccionar la ejecución de las leyes sociales “*para garantizar su estricto cumplimiento.*”²⁴

Las delegaciones regionales del trabajo

Los antecedentes de las delegaciones se remontaban también al IRS, en cuya Sección Tercera se crearon las delegaciones regionales de Estadística encargadas de elaborar “*la estadística de las huelgas y de las Asociaciones en general, los conflictos entre patronos y obreros, los precios de los artículos de primera necesidad, los mercados de trabajo, el trabajo nocturno de la mujer, la mendicidad, etc.*”²⁵ Eran tareas dentro de las funciones de estudio e investigación sociológica del Instituto. Al ser suprimido el IRS pasaron al Ministerio de Trabajo y se convirtieron en las delegaciones regionales de trabajo.²⁶ Durante la Dictadura de Primo de Rivera las funciones de los delegados regionales se ampliaron y enfocaron en la organización corporativa, con competencias para proponer secretarios y presidentes de las comisiones mixtas, organizar las elecciones para comités paritarios, dictaminar sobre recursos a sanciones de las comisiones mixtas y publicación de informes y estudios sobre la organización corporativa y ocasionalmente, mediación en conflictos de trabajo.²⁷ En 1930 se reestructuraron las delegaciones regionales en 13 circunscripciones que cubrían todo el territorio, formadas por un delegado regional, un subdelegado y auxiliares de delegación. Se ocupaban de recopilar estadísticas, apoyar a los comités paritarios, informar a la Dirección General del Trabajo sobre los conflictos laborales y asesorar a las autoridades locales.²⁸ Su nombramiento era por concurso, con preferencia para los Jefes del Ministerio de Trabajo y los inspectores regionales, y no podían ser removidos de sus cargos sin un expediente. Se otorgó un rango mayor a la Delegación Especial del Trabajo en Cataluña, por la especial conflictividad de la región. Su nombramiento era de libre designación del ministro y recaía en alguna personalidad independiente de prestigio que podía ser removida sin necesidad de expediente.

Largo Caballero suprimió la Delegación Especial de Cataluña y reformó el estatus de los delegados, decretando que el nombramiento o cese del personal de las delegaciones sería facultad discrecional del ministro,²⁹ y les atribuyó prioritariamente la capacidad de mediar en los conflictos de trabajo.³⁰ Para atajar los conflictos que estallaron en la primavera de 1931 en Andalucía y Extremadura recurrió al nombramiento de delegados especiales de trabajo con capacidad para intervenir en “*los conflictos sociales planteados o que puedan plantearse en todo el territorio nacional.*”³¹ Estaban al margen de la estructura administrativa del Ministerio y dependían directamente del ministro. Enrique de Francisco Jiménez, Manuel Barrios Jiménez y Francisco Jiménez Ruiz, miembros destacados de la UGT y del PSOE, fueron nombrados delegados especiales, aunque por problemas presupuestarios fueron cesados un mes después.

Los delegados regionales cesaron o dimitieron y el ministro designó a Agustín Pérez Lizano, miembro de la Derecha Liberal Republicana, en Zaragoza, a Juan Sancho Llodrá en Baleares y Ángel Lacort, Anastasio de Gracia, Manuel Illada Quintero, y de nuevo Manuel Barrios, todos ellos dirigentes de la UGT, en Valencia, Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla respectivamente.

La cercanía política de algunos delegados con el ministro y su actuación para hacer cumplir la nueva legislación, incluso recurriendo a fuertes medidas represivas en algunos casos, causaron alarma en patronos y terratenientes y en los partidos radical y agrario, representantes de sus intereses. Seguramente esas primeras actuaciones condicionaron su postura en el debate de la Ley de Delegaciones. Especialmente hostiles hacia los delegados de trabajo fueron los propietarios agrícolas, a los que consideraron cómplices de la pérdida de sus tradicionales prerrogativas en la fijación de salarios o control de las contrataciones.³²

Un caso ilustrativo reflejado en la prensa sucedió en la provincia de Jaén. Los trabajadores de la aceituna convocaron una huelga que el delegado Manuel Barrios consiguió desactivar en una reunión con patronos y trabajadores en la que se acordaron unas bases de trabajo que cumplían en parte las expectativas de los trabajadores. Sin embargo, en las fechas en que debía comenzar la recogida, los patronos se negaron a cumplir las bases acordadas y denunciaron haberlas firmado bajo coacción del delegado, alegando además que se les quiso imponer la práctica del “alojamiento.”³³ El gobernador civil multó a los patronos y ante su negativa a pagar las sanciones, detuvo a varios de ellos, incluidos el presidente de la Audiencia Provincial, un coronel togado del ejército, y otros conocidos terratenientes, un ataque frontal al tradicional régimen caciquil que sacudió la opinión pública y la prensa.³⁴

²⁴ Constitución de la República Española. Título Primero. Artículo 15.

²⁵ *Gaceta de Madrid*, 15 de febrero de 1908, p. 653.

²⁶ *Gaceta de Madrid*, 10 de junio de 1924, p. 1236.

²⁷ *Gaceta de Madrid*, 11 de julio de 1924, p. 263.

²⁸ *Gaceta de Madrid*, 4 de junio de 1930, p. 1420.

²⁹ *Gaceta de Madrid*, 30 de abril de 1931, p. 415.

³⁰ *Gaceta de Madrid*, 4 de junio de 1930, p. 1420.

³¹ *Gaceta de Madrid*, 18 de junio de 1931, p. 1470.

³² Sobre la pervivencia del Antiguo Régimen en el campo ver Martínez Cuadrado, Miguel. *La burguesía conservadora*. Madrid, Alianza, 1984, pp. 216-368.

³³ *Ahora*, 30 de enero de 1932, p. 7.

³⁴ *Luz*, 29 de enero de 1932, p. 16.

El incidente llegó a las Cortes, donde algunos diputados socialistas pidieron que se aplicara a los patronos rebeldes la Ley de Defensa de la República, que implicaba la consideración de los hechos como una agresión al régimen y hubiera supuesto severas penas de cárcel o destierro. Claro que los “caciques” conservaban un importante poder local y no estaban predispuestos a perderlo. El diario *La Tierra* se hizo eco con el titular “*Las mujeres de El Perdión contra el delegado de trabajo*”, de la desventura de un delegado de trabajo enviado a resolver un conflicto entre patronos y obreros en ese pueblo zamorano, que tuvo que huir escoltado por la guardia civil después de que un grupo de mujeres asaltara el Ayuntamiento e intentara incendiar su coche. El promotor del acoso organizado de las mujeres resultó ser el alcalde de la localidad, encarcelado por el gobernador civil al conocerse su intervención.³⁵

Con actores muy distintos las dificultades de los delegados se ven bien ilustradas en esta noticia sobre el delegado Manuel Barrios, que participaba en un acto en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para dar a conocer la nueva legislación social. Al iniciar su intervención, “*los grupos obreros afiliados a la FAI iniciaron una protesta que a los pocos momentos se hizo violenta, pues arrojaban piedras al escenario*.”³⁶ Con menos virulencia, un comunicado de la CNT de Calatorao (Zaragoza) titulado “*La inutilidad de los delegados de trabajo*” atacaba la mediación de un delegado en un conflicto al que acusaron de ponerse del lado de la patronal.

Como contraste, la gestión de Pérez Lizano, delegado regional del trabajo en Zaragoza resolvió una difícil situación pocos días después de su nombramiento. Los trabajadores de la Industrial Química Cardé y Escoriaza estaban encerrados en la fábrica en protesta por unos despidos, habían rechazado la mediación del gobernador y el ejército se dispuso en la entrada de la industria. Pérez Lizano consiguió la renuncia a los despidos de la empresa y la retirada de las tropas y los trabajadores abandonaron el encierro. Pérez Lizano consiguió el respeto de la CNT por sus actuaciones.³⁷

3. El proyecto de Largo Caballero al frente del Ministerio de Trabajo

“la intervención de los delegados de Trabajo ha de ser siempre más beneficiosa que la de los gobernadores y sus dependientes en los pleitos de carácter social.”

Largo Caballero contaba con una amplísima experiencia organizativa anterior a su nombramiento como Ministro de Trabajo y Previsión. Dirigente de la UGT, vocal del IRS, concejal por Madrid, diputado del PSOE, representante obrero en la OIT y miembro del Consejo de Trabajo durante la Dictadura de Primo de Rivera. Su experiencia le permitió en muy poco tiempo elaborar y aprobar una serie de leyes que transformaron el panorama de la legislación social en España. Contó con dos colaboradores de primer nivel que llevó consigo al Ministerio. Luis Araquistáin, subsecretario desde abril de 1931 hasta enero de 1932 y Antonio Fabra Ribas, primero Director General de Trabajo y posteriormente subsecretario. Ambos habían participado en reuniones de la Conferencia Internacional de Trabajo. Araquistáin representó al PSOE en la elaboración de la Constitución de 1931 y se le atribuye la definición de España como una “República de trabajadores” que figura en su Artículo 1º. Fabra Ribas, afiliado histórico al PSOE y muy bien relacionado con otros partidos socialistas europeos, fue corresponsal de la OIT en España desde 1921 hasta 1936. En abril de 1921 había ingresado en el IRS como oficial y ya en el Ministerio de Trabajo fue nombrado Jefe de Negociado.

Largo y su equipo contaron para la transformación que tenían prevista con el apoyo de la OIT, y especialmente de su director, Albert Thomas, con quien mantenían una relación muy cercana.³⁸

Significativamente, la nueva obra legislativa no supuso una ruptura con las etapas anteriores. El Código de Trabajo aprobado por la Dictadura fue mejorado por la Ley de Contrato de Trabajo; los jurados mixtos se solaparon con los comités paritarios sin solución de continuidad, ampliando sus competencias y extendiéndose a todos los sectores económicos, la cooperación en el ámbito de la OIT se amplió, entre abril de 1931 y agosto de 1932, el Estado español suscribió catorce nuevos convenios de la OIT,³⁹ y el INP prosiguió su tarea activando el seguro de maternidad, aprobado en 1929. También los funcionarios del ministerio, la mayoría ingresados en la etapa de Dictadura o en la del IRS, se mantuvieron en sus puestos. A la continuidad que se manifestaba en estos aspectos se sumaron algunos cambios importantes, como las leyes de colocación obrera y de términos municipales, que iniciaban una fuerte intervención en el mercado de trabajo limitando la libertad de contratación de patronos y propietarios, y el proyecto de Ley de Control Obrero, que no llegó a discutirse en las Cortes. Y por supuesto, el gran desafío del programa, que era la ampliación del ámbito de la legislación social al mundo agrario.

La pieza clave de la regulación de las relaciones laborales era la Ley de Jurados Mixtos. Los jurados se constituyeron dentro del ministerio como un marco legal y burocrático que encuadraba las relaciones entre capital y trabajo en todos sus aspectos.⁴⁰ Asumieron competencias para regular las condiciones de trabajo, resolver los conflictos y

³⁵ *La Tierra*, 28 de julio de 1932, p. 3.

³⁶ *La Libertad*, 3 de enero de 1933.

³⁷ Una interesante entrevista sobre su labor como delegado de trabajo a Pérez Lizano en el semanario *La República* del 20 de junio de 1931.

³⁸ Cuesta Bustillo, Josefina. *Una esperanza para los trabajadores*. Madrid, CES, 1994, passim.

³⁹ Ídem, pp. 284-285.

⁴⁰ “*El control de las relaciones del capital y del trabajo se convertiría en una función estatal plena y prioritaria, con una clara y exclusiva ubicación departamental en el seno de la administración*”. Aróstegui, Julio, *Largo Caballero. El tesón y la quimera*. Madrid, Debate, 2021, p. 292.

vigilar la aplicación de las leyes sociales. Julio Aróstegui ha descrito este sistema como de “estatalización de las relaciones laborales.” Su composición era similar al de los comités paritarios que les precedieron, contaban con una representación paritaria de obreros y patronos y con presidente, vicepresidente y secretario nombrados por el ministro. El presidente contaba con poder decisorio en los casos en los que las dos partes no se pusieran de acuerdo, por lo que era crucial para la orientación de sus resoluciones. La regulación favorecía que las organizaciones obreras representadas en los jurados ganaran influencia y capacidad de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora e impedía la “acción directa” que propugnaban los anarcosindicalistas. La UGT, en sintonía con el ministro, entendió los cauces de participación como una oportunidad de acrecentar su influencia en la sociedad y en el Estado y de favorecer el avance gradual hacia el socialismo.⁴¹ Las leyes de Colocación Obrera y de Asociaciones Profesionales daban posibilidades a los sindicatos que consiguieran mayor representatividad para obtener ventajas para sus afiliados.

La UGT, que en abril de 1931 contaba con 300.000 afiliados a sus federaciones, en 1932 ya pasaba del millón.⁴² En su Congreso de 1932 se manifestó el apoyo a los jurados mixtos en la ponencia principal “*hasta conseguir que todos los conflictos del trabajo, en todas sus manifestaciones, sean de su exclusiva competencia*”.⁴³ Por su parte, la CNT, que se negó a participar en los jurados y los boicoteó de forma activa, perseguida y desarticulada durante la Dictadura de Primo de Rivera, creció también en afiliados e implantación hasta llegar al millón de afiliados en 1932. En Aragón, Cataluña, Levante y Andalucía era la fuerza sindical mayoritaria. Ambas organizaciones se convirtieron en poderosas organizaciones de masas, con una potencia con la que anteriormente no habían contado.

4. La reorganización del Ministerio de Trabajo

“toda la legislación social será letra muerta mientras no esté dotado el país de los organismos adecuados para hacerla eficaz.”⁴⁴

La reforma que Largo Caballero planteó quería convertir el Ministerio de Trabajo en una organización centralizada, con fuerte implantación nacional, capaz de intervenir de manera eficaz en todo el territorio y de conseguir que las leyes se aplicaran. Para ello planteó cuatro objetivos.

- a. *“Hacer un ministerio propiamente de Trabajo, eliminando todos los organismos y servicios ajenos a la política social*
- b. *Constituir un órgano de acción que completara los órganos de información y reglamentación ya existentes*
- c. *Seleccionar un grupo de personas para el estudio y la acción social, dándoles las garantías necesarias para cumplir su cometido y una remuneración suficiente.*
- d. *Descentralizar los servicios para que cada uno desarrollara su actividad dentro de las normas y orientaciones fijas; pero con la máxima independencia, sin acudir al ministro más que en los casos de extrema gravedad.”⁴⁵*

El ministro presentó el proyecto de reorganización del ministerio, diseñado por Fabra Ribas, a las Cortes el 6 de octubre de 1931. En la exposición de motivos del proyecto se diagnosticaron las carencias del ministerio: escasa implantación en el territorio, falta de funcionarios cualificados para la resolución de conflictos laborales y necesidad de una descentralización provincial de las decisiones para evitar su colapso. El rol de los delegados de trabajo se presentaba como determinante para dar respuesta a los problemas citados.

Los planes del ministro se retrasaron al advertir la Comisión de Trabajo que debía dictaminar sobre el proyecto, que la creación de plazas de funcionarios y la regulación de su ingreso debía hacerse por ley y pidió su retirada. El radical Santiago Alba aprovechó la oportunidad para criticar la pérdida de competencias de los gobernadores, anticipando la discusión principal que sobre la ley tendría lugar en las Cortes.⁴⁶ La reorganización de la estructura del Ministerio de Trabajo y Previsión se aprobó por decreto excluyendo la parte relativa a las delegaciones.⁴⁷ La norma estableció que el Ministro, el Subsecretario y el Director General del Trabajo concentraban todo el poder ejecutivo. El Director de Trabajo contaba con un Subdirector y con los Jefes de de los Servicios que integraban la Dirección General: inspección, conflictos de trabajo, colocación, internacional, legislación del trabajo, organización profesional, política agraria, y acción social. Desapareció en la reestructuración el Servicio de Inspección Central y los inspectores quedaron a cargo de los delegados provinciales, que concentraban las competencias sociales de los

⁴¹ “Un sindicato fuerte en una organización corporativa consolidada y respaldada por el Estado era la única forma en que Largo Caballero podía imaginar el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase obrera y el avance hacia la emancipación de los trabajadores”, Juliá, Santos. “Socialismo y revolución en el pensamiento y la acción política de Francisco Largo Caballero”, en *Largo Caballero, Francisco. Escritos de la República*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1985, p. XLIV.

⁴² Redero Sanromán, Manuel. “El sindicalismo mayoritario en la Segunda República”, en Arostegui, Julio (ed.) *La república de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid Fundación F. Largo Caballero, 2007.

⁴³ “El Congreso de la UGT”, *Luz*, 22 de octubre de 1932.

⁴⁴ *Crisol*, 23 de noviembre de 1931, p. 3.

⁴⁵ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, [s.a.], p. 21.

⁴⁶ *Diario de Sesiones. Cortes Constituyentes (1931-1933)*, 17 de noviembre de 1931, p. 2390.

⁴⁷ *Gaceta de Madrid*, 4 de noviembre de 1931, p. 752.

gobernadores civiles además de las de los inspectores y delegados regionales de trabajo “*para toda intervención del Poder público encaminada a resolver los conflictos del trabajo, estando obligadas a secundar en su actuación las demás autoridades- y especialmente las encargadas de velar por el orden público.*”⁴⁸

El Consejo de Trabajo quedó como órgano consultivo, “*encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económico sociales,*” con unas funciones y estructura similares a las del antiguo IRS. Del pleno serían miembros 24 representantes electos de la patronal y 24 de las asociaciones obreras. El Presidente del Consejo era de libre designación del ministro. Tan solo el INP se mantuvo dentro del ministerio, a cargo de la gestión de los seguros sociales, con la autonomía que le había caracterizado y también dependiente de la Dirección de Trabajo.

Era, en síntesis, una estructura más sencilla que la precedente, en la que las delegaciones tenían plena capacidad para actuar en su jurisdicción con mayor eficacia en la aplicación de la legislación social. Su actuación en las relaciones laborales sería además, “*más beneficiosa que la de los gobernadores y sus dependientes en los pleitos de carácter social*”, en palabras del propio ministro.

5. El debate sobre las delegaciones de trabajo en las Cortes Constituyentes

“... sus señorías verán: o delegados de trabajo y jurados mixtos o la FAI.”⁴⁹

Las discusiones en las Cortes sobre la Ley de Delegaciones se extendieron varios meses. Las Cortes Constituyentes se habían prolongado para que aprobaran las leyes complementarias que desarrollaran la Constitución. En ellas el PSOE era el partido con mayor presencia con 115 escaños, seguido del Partido Republicano Radical, con 90. Desde su salida del gobierno el 15 de diciembre de 1931 y el establecimiento de la alianza de los socialistas con los republicanos de izquierda para formar el Gobierno presidido por Azaña, el Partido Republicano Radical se posicionó como la alternativa centrista y de “orden” frente a las medidas excesivamente “socializantes” de Largo Caballero. Los radicales se transformaron, bajo la dirección de Lerroux, en el partido que quería rectificar el rumbo de la República integrando en ella a la derecha y a los representantes del régimen de la Restauración.⁵⁰

El trayecto de la ley retrasó lo previsto por Largo Caballero y provocó que antes de su aprobación se presentaran a las Cortes los presupuestos del ministerio que incluían ya el gasto de las delegaciones. El trámite ocasionó los primeros ataques de radicales y agrarios. Los radicales atacaron el incremento presupuestario del ministerio, que creció de 25 a 86 millones de pesetas, y los altos sueldos previstos para los delegados. Los agrarios, representantes de los grandes terratenientes y propietarios agrícolas, se opusieron frontalmente a la reestructuración del ministerio y propusieron dejarlo como estaba o suprimirlo. Royo Villanova, antiguo miembro del Partido Liberal, pidió la reinstauración del IRS, que, según su criterio, tuvo el prestigio y la independencia necesarias para mediar en los conflictos. Atacó incluso al personal del ministerio, acusándolo de haber ingresado mediante el “enchufismo” y sentenció que las violentas tensiones entre la UGT y la CNT no sucederían sin un socialista al frente del Ministerio. Abilio Calderón, también portavoz agrario, subrayó la irregularidad de aprobar las dotaciones presupuestarias para las delegaciones sin estar todavía aprobada la Ley que las regularía.⁵¹ Cuestionó también la necesidad de crear nuevas plazas de funcionarios, 174 delegados y auxiliares, con sueldos más elevados que los existentes, para dar un servicio “*que podría muy bien realizarse conservando las delegaciones regionales y dando a los inspectores las facultades que los delegados han de tener.*”⁵²

En su respuesta, Largo Caballero respondió a las críticas argumentando que la mayor parte del presupuesto era el destinado a Política Social Inmobiliaria (más de 48 millones) y al INP (casi 22 millones) y que a los servicios administrativos del Ministerio correspondían 15 millones de los que solo 980.000 pesetas se destinaban a los delegados de trabajo y 1.300.000 a las inspecciones. Largo, sobre los sueldos de los delegados, que partían de una base de 7000 pesetas, explicó que los antiguos delegados regionales cobraban 4.000 pero como gratificación y muchos tenían otros trabajos, pero en el proyecto no se permitía la compatibilidad con otras ocupaciones o empleos.⁵³ El panorama general de la administración española, estudiado por García de Enterría, describe las situaciones que generaban los bajos sueldos de los funcionarios que Largo Caballero quería atajar: “*formas típicas y notorias de absentismo, reducción de jornada y calendarios laborales, multiplicidad y compatibilidad de funciones públicas y de éstas con funciones privadas.*”⁵⁴

El ministro subrayó la urgencia de contar con personal cualificado para mediar en los conflictos laborales, que estaban siendo atendidos por “*agentes de policía*” enviados por los gobernadores. Con ironía señaló que “*los que*

⁴⁸ *Gaceta de Madrid*, 4 de noviembre de 1931, p. 755.

⁴⁹ *Diario de Sesiones, Cortes Constituyentes (1931-1933)* 6 de abril de 1931, p. 5045.

⁵⁰ La historia del Partido Republicano Radical y de Alejandro Lerroux está exhaustivamente estudiada en Townson, Nigel. *La República que no pudo ser: la política de centro en España (1931-1936)*. Madrid: Taurus, 2002.

⁵¹ Ministro de Trabajo, Comercio e Industria en 1922, abogado, terrateniente e industrial harinero de Palencia, donde controlaba una extensa red clientelar, característica del caciquismo. Calzada del Amo, Esther. “Caciquismo y conservadurismo en Palencia. Abilio Calderón, 1892-1923”, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, nº 15 (1995), p. 135-148.

⁵² *Diario de Sesiones. Cortes Constituyentes (1931-1933)*. Cortes Constituyentes. 11-03-1932. Nº 137, p. 4423.

⁵³ *Diario de Sesiones. Cortes Constituyentes (1931-1933)*, 17-03-1932. Nº 137, p. 4426.

⁵⁴ García de Enterría, Eduardo. *La administración española*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1961, p. 211-213.

hicieron oposiciones para ir a ese Cuerpo, no están en condiciones de poder intervenir en las cuestiones sociales.⁵⁵ Una estadística de 1932 recogida por González Rothvoss, demuestra la variedad de agentes que podían intervenir en los conflictos. De un total de 681 huelgas, 156 habían sido intermediadas y resueltas por la intervención de delegados de trabajo, gobernadores civiles o autoridades militares, 72 por alcaldes o delegados locales del Consejo de Trabajo, 46 por los jurados mixtos y 81 por las gestiones directas entre trabajadores y patronos.⁵⁶

El proyecto se presentó a las Cortes el 17 de marzo de 1932.⁵⁷ En el preámbulo se señalaron las principales funciones de los delegados: “*intervenir en las relaciones entre el capital y el trabajo*” y “*velar por el cumplimiento de las leyes que regulen esas relaciones*”.⁵⁸ Se suprimía la discrecionalidad de los nombramientos de los delegados y se creaba un cuerpo de delegados provinciales plenamente integrados en el ministerio y sujetos a la condición funcional. El articulado se centraba en el desarrollo del proceso de selección de los funcionarios, sus garantías, su carrera profesional y condiciones de empleo. El ingreso del personal de las delegaciones sería por concurso oposición, y era incompatible con cualquier otro empleo o profesión. Un sistema de ascensos por concursos restringidos entre los distintos cuerpos daba la posibilidad a los funcionarios para desarrollar una carrera profesional. Podían presentarse a las pruebas todos los españoles mayores de edad y en uso de sus derechos civiles, sin ningún requisito académico. Las tres clases de delegados, de primera, segunda y tercera, según sus méritos, serían apoyados por los auxiliares de delegación. La inspección quedaba formada por los inspectores provinciales y los inspectores auxiliares. Los sueldos mensuales eran 4000 pesetas para los inspectores auxiliares y auxiliares de Delegación, 7000 para inspectores provinciales y delegados de tercera, 10.000 para los delegados de segunda, y 12.000 para los delegados de primera. Se regulaba un sistema de ascensos mediante concursos restringidos por los que los auxiliares de delegación y los inspectores provinciales podrían acceder a puestos de delegados de tercera clase y los inspectores auxiliares a puestos de inspectores provinciales. En el concurso oposición, en igualdad de méritos, se daba preferencia al personal de las antiguas inspecciones y delegaciones regionales y a los funcionarios de los servicios centrales del Ministerio de Trabajo, excepto para el caso de los inspectores auxiliares, de los que se valoraría principalmente su experiencia y conocimiento en oficios industriales. El proyecto señalaba para el 30 de junio de ese año el cese de todos los delegados regionales, inspectores o inspectores auxiliares de la anterior etapa.

El 6 de abril comenzó la discusión de las enmiendas a la totalidad, a las que el ministro respondió en persona. El punto más debatido fue la independencia de los delegados respecto a los gobernadores civiles. La separación del campo de las relaciones laborales del campo del orden público era fundamental para los socialistas, mientras que los radicales defendieron que el gobernador debía conservar una consideración jerárquica superior a los delegados y capacidad de decisión sobre su intervención en los conflictos. El agrario Gomariz puso el dedo en la llaga al argumentar que “*una huelga, un conflicto social, o es un conflicto de orden público o no es nada*”.⁵⁹ Los diputados eran conscientes que los delegados tendrían que utilizar toda la fuerza del Estado para hacer cumplir la legislación social. Quién decidiría cuándo y cómo intervendría la fuerza pública era trascendental. Sin embargo hay que matizar que la Ley de Defensa de la República había dado un amplio margen al ministro de Gobernación para considerar actos de agresión al régimen y declarar ilegales a las huelgas “*sin justificación bastante*”, “*no anunciadas con ocho días de anticipación*”, “*declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo*” o que “*no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación*”.⁶⁰

Algunas frases memorables dejaron las discusiones. El radical Rey Mora señaló que la figura del gobernador quedaba reducida a “*esbirro del delegado provincial*”; José Antonio Balbontín, del Partido Social Revolucionario, se despachó calificando a los delegados como “*reyezuelos, tiranuelos*”, “*49 gobernadores vitalicios semejantes a mandarines chinos*” y acusó al ministro de querer utilizar esos cargos para beneficiar a compañeros de partido.⁶¹ Los radicales ejercieron reiteradamente en el debate de “*portavoces*” de los anarcosindicalistas alegando que para ellos sería una provocación la irrupción de los nuevos delegados afines a la UGT.⁶²

Largo Caballero, en la defensa del proyecto, argumentó la existencia histórica de los cuerpos de delegados e inspectores y que habría podido “*nombrar por decreto los delegados*”, en vez de discutirlo en el Parlamento.⁶³ Reiteró la urgencia de aprobar la ley recordando la conflictiva situación en Andalucía y Extremadura en la primavera de 1931, cuando los gobernadores civiles pidieron al ministro el envío de delegados que mediaran en la situación y que no pudo hacerlo hasta que las Cortes aprobaron un crédito extraordinario. Pasando a la ofensiva afirmó que las trabas se debían a “*elementos que son enemigos del intervencionismo del Estado, que todo esto de las Delegaciones y de los jurados mixtos, todo lo que sea intervención del Estado para resolver el problema social, no les parece bien*.” La alternativa a los delegados, consideró el ministro, era la acción directa y la confrontación propuesta por anarquistas y comunistas: “*esta es la cuestión: sus señorías verán: o delegados de trabajo y jurados mixtos o la FAI*”⁶⁴

⁵⁵ *Diario de Sesiones*. Legislatura 1931-1933. Cortes Constituyentes. 11-03-1932. N° 137, p. 4426.

⁵⁶ González Rothvoss, Mariano. *Anuario español*, opus cit., p. 1729.

⁵⁷ *Diario de Sesiones*. Legislatura 1931-1933. Cortes Constituyentes. 17-03-1932. N° 137, p. 4558.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Diario de Sesiones*, Cortes Constituyentes (1931-1933), 6 de abril de 1932, p. 5042.

⁶⁰ *Gaceta de Madrid*, 22 de octubre de 1931, p. 420.

⁶¹ *La Tierra*, 11 de abril de 1932, p.1.

⁶² *Diario de Sesiones*, Cortes Constituyentes (1931-1933), 28 de abril de 1932, p. 5149.

⁶³ *La Voz*, 11 de abril de 1932, p. 2.

⁶⁴ *Diario de Sesiones*, Cortes Constituyentes (1931-1933) 6 de abril de 1931, p. 5045.

Miguel Maura, diputado de la Derecha Liberal Republicana y ministro de Gobernación en el Gobierno Provisional, acertó al señalar que el motivo de la oposición no era otro que el temor a la aparición de un nuevo poder estatal, que “*va a inundar España de agentes socialistas que se van a enfrentar al Gobierno o a los gobernadores civiles*”. Maura argumentó que durante su ejercicio en la Gobernación había solicitado al ministerio de Trabajo el envío de delegados para resolver conflictos laborales que desgastaban a los gobernadores y les impedían ocuparse de sus competencias y se manifestó favorable a “*desconectar totalmente al Ministerio de Trabajo y a los delegados del gobernador civil*.”⁶⁵

Desestimadas las enmiendas a la totalidad del proyecto, comenzó una lenta y repetitiva discusión de enmiendas artículo a artículo durante los meses de abril y mayo de 1932 por la estrategia de los radicales de retrasar la aprobación del proyecto. Los miembros de la Comisión de Trabajo, de Gracia, López de Goicoechea y Saborit, reemplazaron a menudo en las respuestas a Largo Caballero. En las enmiendas al artículo primero se repitieron los argumentos que ya se habían expuesto y que advertían sobre la duplicidad de poderes provinciales que podrían entrar en contradicción entre gobernadores y delegados. El radical Samper sintetizó la postura de los radicales en que el papel que deberían tener los delegados era el de “*asesores y auxiliares técnicos del gobernador*.”⁶⁶ El agrario Royo Villanova continuó con su mismo argumento: “*si mi opinión es que debe suprimirse el Ministerio de Trabajo ¿para qué quiero los delegados de trabajo?*”⁶⁷

Las discusiones traspasaron los límites de la cámara. El diario *Ahora* abogó por mantener las competencias de los gobernadores civiles en su editorial y calificó a los delegados de “*virreyes sociales*”.⁶⁸ El *Heraldo de Madrid* advirtió de los posibles conflictos de competencia que surgirían entre delegados y gobernadores y se posicionó también en la línea de los radicales.⁶⁹ El *Socialista* repitió los argumentos de Largo Caballero a favor de la independencia de ambas figuras,⁷⁰ y la UGT declaró que hacía “*cuestión de honor a la aprobación de esta ley*” y que “*...de poco serviría disponer de un derecho social avanzando, si luego se carece de aquellos órganos adecuados para procurar su exacta aplicación*”, identificando la intervención de los gobernadores con el “*caciquismo político*” de la etapa anterior.⁷¹ Julio Aróstegui ha apoyado esta argumentación, señalando las “*reminiscencias del pasado entramado caciquil*” de los radicales, y que los gobernadores, nombrados discrecionalmente, eran más controlables que los delegados, funcionarios de carrera.⁷²

La Comisión de Trabajo aceptó finalmente dos enmiendas de los diputados Rey Mora y Lara, que salvaban el mayor rango protocolario de los gobernadores. La de Rey Mora establecía que los delegados estaban obligados a informar a los gobernadores de sus resoluciones y la de Lara afirmaba la autoridad del gobernador civil como representante de mayor nivel del Gobierno en la provincia. En una nota difundida por el diputado Sánchez Guerra y atribuida al propio Lerroux, se decía que la modificación permitiría “*a los futuros gobiernos netamente republicanos una interpretación conforme con nuestro programa*.” La nota confirmaba el trasfondo de temor a “*que los delegados, lógicamente, tendrían a su lado a los obreros socialistas, en contra de los gobernadores republicanos*”.⁷³ Largo Caballero, en la memoria del ministerio, dió poca importancia a las enmiendas y consideró que los delegados “*habrán de desenvolverse con absoluta independencia de los gobernadores sin otra relación explícita que el deber de darles cuenta por escrito de los fallos que dicten y de las intervenciones que realicen*”.⁷⁴

Las demás enmiendas fueron desechadas por la mayoría gubernamental. El cese de los antiguos delegados e inspectores y la pérdida de sus derechos también fue uno de los temas más polémicos y en el que los argumentos de la Comisión de Trabajo para rechazarlos fueron más contradictorios. La ley que regía a los funcionarios de 1918 establecía su inamovilidad y prohibía que fueran removidos de sus cargos sin formación de expediente. Los miembros de la Comisión argumentaron que el personal de las inspecciones y delegaciones regionales no tenían el carácter de funcionarios, basándose en que percibían gratificaciones en vez de sueldos, algo jurídicamente discutible. Por otro lado, la situación del personal auxiliar, era más precaria que la de delegados e inspectores, que en su mayoría gozaban de otros empleos remunerados. El diputado Rey Mora pidió hacer excepción con estos cuerpos, describiendo en tono victimista la situación de las mujeres que ejercían como auxiliares de inspección: “*pobres mujeres que mantienen sus casas con los sueldos misérrimos que la Administración les otorga*.”⁷⁵ El cese del personal de las inspecciones regionales fue recurrida ante el Tribunal Supremo por un grupo de 27 inspectores y auxiliares de inspección afectados encabezado por Rafael Font de Mora, inspector de trabajo de Valencia.⁷⁶

Los radicales intentaron enmendar el mecanismo de concurso oposición, que dejaba mucho margen a los miembros del Tribunal para introducir criterios políticos en vez de técnicos y la composición del Tribunal para eliminar

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ *Diario de Sesiones, Cortes Constituyentes (1931-1933)*, 28 de abril de 1932, p. 5258.

⁶⁷ *Diario de Sesiones, Cortes Constituyentes (1931-1933)*, 28 de abril de 1932, p. 5279.

⁶⁸ “*Los nuevos delegados de trabajo*”, *Ahora*, 23 de marzo de 1932.

⁶⁹ *Heraldo de Madrid*, 9 de abril de 1931.

⁷⁰ “*Gobernadores y delegados de trabajo*”, *El Socialista*, 24 de marzo de 1932.

⁷¹ *El Imparcial*, 7 de mayo de 1932.

⁷² Aróstegui, Julio. *El tesón y la quimera*. Barcelona: Debate, 2013, p. 283.

⁷³ “*...resultarían los gobernadores arrastrados a conflictos desconocidos para ellos, provocados a su espalda y sin solución. El peligro hubiera sido mayor teniendo en cuenta que los delegados, lógicamente, tendrían a su lado a los obreros socialistas, en contra de los gobernadores republicanos, sin más recurso que la Guardia Civil*”, *La Voz*, 29 de abril de 1932.

⁷⁴ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *Labor realizada...*, *opus cit.*, pp. 81-82.

⁷⁵ *Diarios de Sesiones, Cortes Constituyentes (1931-1933)*, núm. 160, p. 5437.

⁷⁶ Font de Mora era ingeniero agrónomo y director de la estación de investigación y cultivo arrozero de Sueca, Valencia.

la posible influencia del ministro, y defendieron la exigencia de título universitario para acceder a los puestos de delegado o inspector. Sobre este punto estaba clara la intención del proyecto de abrir todas las plazas a la clase obrera y de romper el monopolio que ciertas profesiones ejercían en los altos niveles de la administración.⁷⁷ La mayoría gubernamental rechazó todas las enmiendas. Samper expresó la frustración de los radicales concluyendo su intervención con una amenaza: “*mañana vendrá otro Parlamento y con el mismo derecho dará a la nueva ley que dicte efectos retroactivos, dejará anulados todos los de la presente ley y los delegados de Trabajo que vosotros nombréis quedarán expoliados de sus derechos*”.⁷⁸

Pero si se aprobó una disposición adicional presentada por algunos diputados radicales que permitía al ministro el libre nombramiento de las plazas vacantes del personal de las delegaciones, en previsión de que en la fecha del cese del 30 de junio no hubiese concluido el proceso selectivo, como efectivamente sucedió y que resultó de capital importancia.⁷⁹

La Ley de Delegaciones, ligeramente modificada, fue aprobada el 6 de mayo de 1932 por 234 votos a favor y 18 en contra. Los radicales protestaron ausentándose de la cámara en el momento de la votación.

El Reglamento de 24 de julio de 1932 de la Ley de Delegaciones

El Reglamento de la Ley de delegaciones desarrolló las funciones de sus distintos cuerpos, el procedimiento administrativo de su actuación, la provisión de los funcionarios y el desarrollo de su carrera.⁸⁰ Las competencias de los delegados quedaron muy detalladas en algunos campos, como es el caso de la inspección, con procedimientos fijados y modificados tiempo atrás, mientras que para la intermediación en conflictos de trabajo había que recurrir a otras normas.⁸¹ La actuación de los delegados e inspectores quedó modulada por su obligación de presentar antes de cumplir el año de ejercicio en el cargo una memoria de actividades, excepto para los que acreditaban un periodo mínimo de experiencia en un cargo similar.

El Reglamento fue muy exhaustivo en la regulación de la provisión de los puestos. Se definieron las pruebas del concurso oposición, la composición de los tribunales, la carrera y modo de ascenso de los funcionarios. En cambio, no se aclaró nada sobre el procedimiento del tribunal en la fase de concurso y la valoración de los méritos de los opositores, algo por lo que los radicales habían protestado en los debates.

El capítulo primero fijaba las competencias de los delegados de trabajo como representantes del ministerio en cada provincia capacitados para actuar con carácter de autoridad en todas las facetas de la vida social.⁸² Orgánicamente dependían del Director General de Trabajo y bajo su mando quedaron los auxiliares de delegación, inspectores provinciales, inspectores auxiliares y cualquier funcionario del ministerio que hubiera en la provincia. En las provincias donde hubiera destinado más de un delegado, el de mayor jerarquía ejercería el cargo de Jefe de Delegación. Los delegados asumieron las competencias de los gobernadores civiles en temas sociales y las de los delegados e inspectores regionales, a las que se añadieron las correspondientes a asociaciones profesionales, jurados mixtos, arreglo de conflictos laborales, oficinas de colocación obrera y accidentes de trabajo.

Podían intervenir en la celebración de pactos colectivos y en la resolución de los conflictos laborales; tenían a su cargo el registro, control y sanciones de las asociaciones profesionales; competencia para verificar el escrutinio de las elecciones de los jurados, informar sobre los recursos contra las bases que aprobaran, imponer las multas que propusieran, resolver recursos contra acuerdos administrativos de carácter individual, e incluso podían proponer al Ministerio la suspensión de los jurados por tomar resoluciones que fueran contra los intereses de la industria. Además, presidían las Juntas de Casas Baratas y delegaciones locales del Consejo de Trabajo y eran responsables de elaborar las estadísticas sociales de la provincia.

El capítulo segundo describía la organización del Servicio de Inspección. A los delegados provinciales correspondía la organización de la actividad de los inspectores, la imposición de sanciones, la resolución de los recursos pertinentes y la información sobre los accidentes de trabajo. También centralizaban las comunicaciones con el Servicio de Inspección y se ocupaban de remitir la memoria de los servicios llevados a cabo y los informes sobre la situación de los establecimientos en la provincia. La importante novedad relativa a la inspección en este Reglamento fue la incorporación al servicio de inspección de los vocales inspectores de los jurados mixtos, con la misma consideración que el resto de los cuerpos de las delegaciones y el mismo procedimiento para imponer sanciones.⁸³

El capítulo tercero se refería a la provisión de las plazas. Todas serían cubiertas por primera vez por concurso oposición y era requisito ser mayor de 23 años y sin tacha legal, excepto los auxiliares de delegación, que debían ser mayores de 21 años. Las plazas de delegados de primera y segunda categoría que quedaran vacantes serían cubiertas por concurso en el que solo podrían tomar parte los delegados de inferior categoría. Para las vacantes de delegados

⁷⁷ Martínez Cuadrado, Miguel, *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Madrid, Alianza, 1973, pp. 263-269.

⁷⁸ *Diarios de Sesiones, Cortes Constituyentes (1931-1933)*, n. 160, p. 5437.

⁷⁹ *Diario de Sesiones, Cortes Constituyentes, 1931-1933*, 3 de mayo de 1932, p. 5434.

⁸⁰ *Gaceta de Madrid*, 24 de junio de 1932.

⁸¹ En la Ley de Jurados Mixtos habían quedado definidos dos tipos de huelgas, legales o ilegales, con muy distinto tratamiento. Eran ilegales todas las huelgas que persiguieran fines políticos o revolucionarios y las que no cumplieran los requisitos legales, entre otros el cumplimiento del plazo de notificación y el sometimiento a los procedimientos de conciliación y arbitraje voluntario. En el primer caso, la competencia era de los gobernadores civiles, que eran las autoridades cualificadas para declararlas ilegales, en el segundo lo eran los delegados de trabajo.

⁸² *Gaceta de Madrid*, 24 de junio de 1932, pp. 2126-2127.

⁸³ *Gaceta de Madrid*, 24 de junio de 1932, p. 2126.

de tercera se establecieron dos turnos, uno para los auxiliares de delegación y otro de concurso oposición. Se dió preferencia, en caso de igualdad de condiciones a los delegados e inspectores regionales que contaran con más de seis meses de experiencia en el cargo o los Jefes de Sección o Negociado del Ministerio con dos años de experiencia. El Tribunal para el concurso oposición de delegados estaba presidido por el Presidente del Consejo de Trabajo, y formaban parte el Secretario general y el Asesor general del Consejo de Trabajo; un magistrado de la Sala Social del Tribunal Supremo designado por la propia Sala y como secretario un Jefe de Servicio del Ministerio de Trabajo designado por el Ministro. Para las plazas de auxiliar de delegación se daba preferencia, en igualdad de condiciones, a los antiguos auxiliares de delegación y de inspección con seis meses de experiencia, a los auxiliares del ministerio con dos años de antigüedad y a los graduados de las escuelas sociales. La composición del Tribunal era similar a la de los delegados.

Para los inspectores provinciales se dio preferencia, en caso de igualdad, a los inspectores regionales y provinciales y delegados de trabajo con seis meses de ejercicio en el cargo y a los jefes de sección o negociado del Ministerio con dos años de servicio. En el caso de los inspectores auxiliares, la preferencia en caso de igualdad, se daba a los auxiliares de delegación y de inspección con seis meses de experiencia, a los que demostraran cinco años de experiencia en oficios industriales y a los que tuvieran experiencia de inspección de trabajo en cualquier organismo. Para la designación de inspectores auxiliares de minas se utilizó el mecanismo del concurso y se requirió que fueran propuestos por asociaciones profesionales y que acreditaran cinco años de experiencia en minas y conocimientos sobre policía minera y reglamento de la inspección. La tendencia a favorecer la incorporación de trabajadores a la inspección continuaba ampliándose.

A todos se reconoció derecho a la inamovilidad, deber de residencia en el lugar que se les señalara e incompatibilidad para ejercer otro empleo o profesión. Estarían en situación de interinidad durante un año, tras el que serían confirmados o cesados. En el caso de los delegados de trabajo y de los inspectores provinciales, la memoria de las gestiones realizadas en ejercicio de sus competencias sería evaluada por la Dirección general de Trabajo, que propondría su confirmación o cese al ministro, que resolvería tras informe del Consejo de Trabajo. En el caso de los de los inspectores y auxiliares de delegación, el jefe de la delegación redactaría un informe sobre su actuación que tendría el mismo trámite.

La disposición transitoria estableció que *“El ministro de Trabajo podrá efectuar, con carácter interino, las designaciones de personal de todas las categorías que conceptúe precisas para la buena ejecución de los servicios a partir de 1.º de Julio próximo hasta la provisión en propiedad de los cargos conforme a las disposiciones reglamentarias”*.⁸⁴ La disposición, de una practicidad evidente y pensada para situaciones extraordinarias, fue utilizada sin embargo de manera habitual en los cambios de gobierno, con importantes consecuencias en el funcionamiento de las delegaciones. El 30 de junio cesaron en sus puestos los funcionarios de las inspecciones y delegaciones regionales y Largo nombró interinamente delegados, auxiliares de delegación, inspectores provinciales e inspectores auxiliares de entre los que ya estaban desempeñando servicios en las inspecciones o delegaciones regionales hasta que se cubrieran las plazas con el concurso oposición.⁸⁵

6. El proceso selectivo de los nuevos funcionarios

*“ estamos reorganizando los servicios del ministerio de Trabajo, con la voluntad firme de conseguir que la legislación social sea debidamente aplicada ”*⁸⁶

En el Tribunal formado para el concurso oposición de las plazas de delegados de trabajo, convocado el 1 de julio de 1932, estuvieron presentes importantes figuras de las reformas sociales de las décadas anteriores. Adolfo Posada y Julio Puyol, presidente y secretario del Consejo de Trabajo, habían elaborado las primeras leyes sociales en España, encargadas por Dato y Canalejas.⁸⁷ Encuadrados por su edad en la generación del 98, eran de ideología liberal y reformista. Posada fue jefe de la Sección primera Técnico-Administrativa del IRS desde 1903 a 1924. Catedrático de derecho y sociólogo de gran prestigio, se ocupó del estudio, elaboración y presentación al gobierno para su aprobación de numerosas leyes sociales.⁸⁸ Puyol ocupó el cargo de secretario de la Comisión y del Instituto de Reformas Sociales y fue consejero del INP. Desde 1917 estuvo a cargo de la sección de Reformas Sociales del ministerio de la Gobernación. A la generación siguiente pertenecían Gascón y Marín y Zancada. José Gascón y Marín, Asesor general del Consejo de Trabajo, era catedrático de derecho administrativo y estuvo vinculado a la facción del Partido Liberal de Santiago Alba. En 1908 fue nombrado delegado regional de estadística del IRS en Zaragoza. Fue miembro de la sección española de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, vocal y consejero del INP. Participó en las Conferencias Internacionales del Trabajo entre 1925 y 1930 representando al Estado español y fue ministro de instrucción pública en el último gobierno monárquico. Práxedes Zancada, secretario del Tribunal,

⁸⁴ *Gaceta de Madrid*, 24 de junio de 1932, p. 2134.

⁸⁵ *Gaceta de Madrid*, 30 de junio de 1932, pp. 2262-2264.

⁸⁶ *Heraldo de Madrid*, 26 de junio de 1933.

⁸⁷ Castillo, Santiago. “El centenario del Ministerio de Trabajo...”, opus cit.

⁸⁸ Adolfo Posada. “Recordando al Instituto de Reformas Sociales.” En: *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº extraordinario (2003), pp. 17-25.

había sido secretario de Canalejas, participó de la experiencia del IRS desde su fundación y posteriormente ingresó en el Ministerio de Trabajo junto con otros funcionarios del Instituto.⁸⁹ Jesús Arias de Velasco, catedrático de derecho político y rector de la Universidad de Oviedo era la excepción en el tribunal, de ideología tradicionalista y católica. En 1930 se afilió a la Derecha Liberal Republicana, y en 1931 el ministro de Justicia Fernando de los Ríos le nombró Presidente de la Sala Social del Tribunal Supremo.

La ideología de los miembros del tribunal, desde el liberalismo progresista al reformismo católico, descartaba las sospechas de un desembarco socialista en el Ministerio. Los avatares de la República separaron las trayectorias de sus miembros cada vez más de las posiciones de Largo Caballero.

Las pruebas consistieron en tres ejercicios: elaboración de un dictamen sobre bases de trabajo y un proyecto sobre pacto colectivo; redacción de un fallo en expediente por infracción u obstrucción levantado por un Inspector y contestación oral a dos preguntas sobre los cuestionarios de Política social y Derecho obrero publicados por el tribunal. Las dos primeras pruebas requerían una experiencia práctica difícil de adquirir fuera del mundo de las relaciones laborales o de los procedimientos administrativos del ministerio y de las organizaciones paritarias y para el tercer examen no existía apenas bibliografía, eran materias que no estaban aún insertas en los planes de estudio de las universidades y solo en las Escuelas Sociales creadas en 1925 en el seno del Ministerio de Trabajo se impartían los contenidos incluidos en el temario. Precisamente en la Escuela Social de Madrid ejercían como profesores Zancada y Gascón y Marín. Varias editoriales se apresuraron a publicar los primeros manuales de política social adaptados al programa y redactados por algunos de los opositores como Sáenz de Ynestrillas, Ruano Fernández, Álvarez Álvarez, García Gerpe y Balaguer Securun y Francisco Lasplatas que posteriormente obtuvieron plaza en diversos cuerpos de las delegaciones.⁹⁰

Los 29 temas sobre política social, definida por Ruano como “*el conjunto de actividades del Estado para encauzar la cuestión social,*”⁹¹ y por Álvarez, García Gerpe y Balaguer como “*el conjunto de medidas adoptadas por el Estado y otros organismos o instituciones para la consecución de una convivencia dentro de la sociedad,*”⁹² versaban sobre doctrinas socialistas, sindicalismo, políticas de reducción de la duración del trabajo y desempleo, bolsas de trabajo y oficinas de colocación, seguros sociales, la OIT, la Comisión de Reformas Sociales, el Instituto de Reformas Sociales y el ministerio de Trabajo.

Los 45 temas de derecho obrero se referían a la legislación de trabajo; jurados mixtos, contrato de trabajo, accidentes de trabajo en la agricultura, inspección de trabajo, el Consejo de Trabajo, el INP, convenios de la OIT suscritos por España y sus obligaciones, delegaciones de trabajo y su reglamento, etc. Los relativos a los delegados de trabajo quedaron así enunciados: “*Funciones del Delegado de Trabajo; su varia naturaleza. Relaciones con los Gobernadores civiles*” y “*Actuación de los Delegados provinciales en materia de anomalías de la vida del trabajo. Huelgas, lockouts, crisis económicas, etc. Licitud o ilicitud de las huelgas. Modo de proceder según los casos.*”

El breve plazo desde la convocatoria hasta el inicio de las pruebas daba pocas posibilidades a los opositores que no contaran con conocimiento previo de las materias, pero más de 900 candidatos se presentaron para las 62 plazas de delegados de trabajo, entre ellos solo una mujer, admitida tras una reclamación. Entre los candidatos predominaban los abogados, pero también había administrativos, secretarios de ayuntamiento, periodistas, maestros o sindicalistas. Varios delegados interinos se presentaron a las pruebas. Sancho Llodrá y Lacort consiguieron aprobar, pero Agustín Pérez Lizano o Manuel Barrios no pudieron. A la última prueba llegaron menos de 70 opositores. Aprobaron sólo 17, todos varones, la mayoría abogados, y al menos la mitad con experiencia acreditada en las instituciones sociales.⁹³ Los de mayor edad iniciaron su carrera en el IRS, otros en la organización corporativa o en las delegaciones regionales de la etapa de Primo de Rivera.

El número uno de la promoción, Marco Elorriaga, era abogado, ingresó como escribiente de la delegación de estadística del IRS en 1908. En 1918 ascendió a auxiliar de delegación.⁹⁴ En 1928 fue secretario del Comité paritario de Despachos y Oficinas de Zaragoza y profesor de Legislación social en la Escuela Social de Zaragoza. Largo le nombró en 1932 auxiliar de delegación interino en Zaragoza.⁹⁵

Pío López García era licenciado en Filosofía y Letras, práctico industrial de industrias textiles y periodista. Afiliado al PSOE, dirigió en 1910 *El obrero leonés*. Ingresó como escribiente de la Delegación de Estadística del IRS en 1911, y ascendió a auxiliar de delegación en 1915.⁹⁶ En 1925 fue nombrado subdelegado de la Delegación Regional

⁸⁹ Tales como Julio Puyol, Ricardo Oyuelos, Álvaro López Núñez, Leopoldo Palacios Morini, Constancio Bernaldo de Quirós, Pedro Sangro y Ros de Olano, que sería ministro de Trabajo años después, Juan Uña Sartou y León Martín Granizo. Marraud González, Gerardo. “En los orígenes de la Administración sociolaboral: del Instituto de Reformas Sociales al Ministerio de Trabajo.” *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n° extraordinario (2003), pp. 141-146.

⁹⁰ Molina, Jerónimo. *Política social. Estudio preliminar*. Murcia: Isabor, 2010.

⁹¹ Ruano Fernández, Eugenio. *Nociones de Política Social*. Madrid: Editorial Reus, 1933.

⁹² Álvarez, Ramiro, García Gerpe, Manuel y Balaguer Securun, Luis. *Contestaciones completas a la política social*. Madrid, Koehler, 1934.

⁹³ Los opositores aprobados eran: 1. Juan Marco Elorriaga. 2. Rafael Luengo Tapia. 3. Rodolfo Reyes Morales. 4. Francisco Lasplatas Olive. 5. Salvador Castrillo Tardajos. 6. Víctor Segovia Caballero. 7. Nicolás Salas de Eguía. 8. Juan Sancho Llodrá. 9. Ramón Aguilar y de Coya. 10. Ángel Lacort García. 11. Amado Fernández Heras. 12. Juan Echevarría Marcaira. 13. Eugenio Ruano Fernández. 14. José Pou Godori. 15. Pío López García. 16. Enrique Garriga Mussó. 17. Rafael Villa y Villa. *Gaceta de Madrid*, 10 de marzo de 1933.

⁹⁴ Expediente personal de Juan José Marco Elorriaga. Archivo central del MITES. Además hay referencias de su actividad como abogado, como director del *Diario Avisos* y como profesor auxiliar en la Facultad de Derecho.

⁹⁵ *Gaceta de Madrid*, 30 de junio de 1932.

⁹⁶ Se conserva en su expediente personal del Ministerio el informe del jefe de la Sección Segunda del IRS, Adolfo Buylla, en el que ponderaba sus méritos y lo propone para el ascenso frente a otros candidatos, y en el mismo informe la nota manuscrita del secretario del IRS Julio Puyol, dando

del Trabajo de Cataluña. Fue secretario de la Junta Local de Casas Baratas, presidente del comité paritario de peluquerías⁹⁷ y de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Higiene de Barcelona. En 1930 era delegado regional en la Delegación Especial de Trabajo en Cataluña.⁹⁸ Publicó numerosos estudios sobre derecho social.⁹⁹ En 1932 fue nombrado delegado provincial de trabajo interino de Barcelona.

José Pou Godori, era médico, ingresó como inspector de trabajo en 1919 y llegó a ser inspector regional de Barcelona. De ideología conservadora,¹⁰⁰ diversos medios recogieron su actividad en Barcelona¹⁰¹ y Mataró.¹⁰² En 1932 fue nombrado inspector provincial de trabajo interino de Barcelona. Aprobó la oposición de delegado y también la de inspector provincial.

Ángel Lacort era un caso excepcional. Destacado dirigente de la CNT, en 1917 se pasó al PSOE y la UGT.¹⁰³ Largo Caballero le nombró delegado regional del trabajo en Vizcaya y posteriormente delegado provincial interino en Vizcaya en 1932. En pocos meses pasó de estar en la cárcel por injurias al gobierno a ser teniente de alcalde de Bilbao y a ofrecer conferencias en Vizcaya explicando la nueva legislación social.¹⁰⁴ Sobre su labor como delegado regional, en su expediente se conserva una carta dirigida al presidente del Gobierno firmada por los gobernadores civiles de País Vasco y Navarra agradeciendo los buenos servicios prestados.¹⁰⁵

Cinco delegados, más jóvenes, ingresaron en la organización corporativa o en las delegaciones regionales en la etapa de la Dictadura de Primo de Rivera: Rafael Luengo Tapia, Francisco Lasplatas Olivé y Eugenio Ruano Fernández. Luengo Tapia era abogado, fue Subdirector de Obras Sociales de la Dirección General de Acción Social y Emigración y secretario de la Comisión interina de Corporaciones.¹⁰⁶ En 1930 era secretario de la Comisión Mixta arbitral agrícola y asistió como consejero gubernamental a la Conferencia Internacional del Trabajo. Tradujo al español numerosas obras de teoría política y social.¹⁰⁷ Francisco Lasplatas Olivé, también era abogado, había sido en 1928 secretario de la Comisión Mixta de Industrias Metalúrgicas de Barcelona y de dos Comités paritarios de Barcelona y profesor de la Escuela Social de Barcelona. En 1932 Largo Caballero le nombró delegado provincial interino de Barcelona. Eugenio Ruano Fernández era ingeniero de minas. Fue miembro representante de la patronal en el comité paritario de minas de Teruel-Guadalajara en 1929. Con menos recorrido institucional, aprobaron también Juan Sancho Llodrá, que era maestro y alumno de la Escuela Social de Madrid, fue nombrado delegado regional en Baleares en 1931 y delegado provincial interino en 1932; y Juan Echevarría Marcaida, auxiliar de delegación en la delegación regional de trabajo de Vizcaya en 1931.

Otros dos, sin antecedentes en las instituciones conocidos, eran abogados, Rodolfo Reyes Morales, cuya familia tenía fuertes vínculos con el falangismo;¹⁰⁸ y Salvador Castrillo Tardajos. Ambos publicaron estudios sobre la jurisdicción del trabajo más adelante.¹⁰⁹ Del resto no tenemos noticia de sus actividades profesionales anteriores.

Los nuevos delegados representaban una considerable continuidad con la anterior etapa, muchos delegados provenían de las instituciones y eran portadores de las distintas corrientes ideológicas dentro del reformismo social, con la suma de algún sindicalista y de algunos nuevos elementos, pero pertrechados todos ellos con conocimientos para desenvolverse en los temas sociales. Pero el gran déficit que dejó la oposición fue el gran número de provincias que quedarían sin delegado. Quizás las sospechas lanzadas en las Cortes sobre el tribunal ejercieron presión en sus miembros y elevaron el listón de las exigencias. González Rothvoss, comedidamente, atribuyó el escaso número de aprobados a una cierta desorientación y a la poca atención que había tenido el estudio de la legislación social.

El concurso oposición consiguió mejores resultados para el resto de los cuerpos que componían las delegaciones. Entre los aprobados de los tres cuerpos encontramos de nuevo bastantes alumnos de las escuelas sociales. A

cuenta de la aprobación por el pleno de su nombramiento como auxiliar de delegación. Expediente personal de Pío López García. Archivo Central del MITES.

⁹⁷ *Gaceta de Madrid*, 27 de enero de 1929.

⁹⁸ *Gaceta de Madrid*, 14 de junio de 1930.

⁹⁹ *Boletín de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de las Comisiones Mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona*.

¹⁰⁰ En 1916 fue presidente de la Federación de Juventudes Liberales de Barcelona. Se posicionó a favor del golpe de Primo de Rivera y en 1925 organizó un homenaje al capitán general de Cataluña, Emilio Barrera.

¹⁰¹ *La Vanguardia*, 15 de diciembre de 1921.

¹⁰² “En 1920 el inspector José Pou Godori denunció las fábricas de José Martí Pascual, porque en ella trabajaban cuatro menores de 14 años más de 6 horas” Cañada Mullor. Ernest, *Conflictividad laboral y sindicalismo en el sector textil de Mataró entre 1896 y 1923*. Mataró: Caixa d’Estalvis Laietana, 1998, p. 80.

¹⁰³ Lacort fundó el Centro de Estudios Sociales, el semanario “*Cultura y Acción*”, y presidió el Centro de Sociedades Obreras de Zaragoza. Participó en el Congreso constituyente de la CNT en 1910 y 1911. En 1916 participó en la reunión entre la UGT y la CNT para pactar la convocatoria de la Huelga General de 1917. Después se afilió al PSOE y presidió la Agrupación socialista de Zaragoza. Se trasladó en 1920 a Bilbao, donde fue director del periódico “*La lucha de clases*” y secretario del Sindicato Metalúrgico. En 1928 fue elegido miembro del Comité Nacional del PSOE. En abril de 1931 resultó elegido concejal del Ayuntamiento de Bilbao. La trayectoria de Lacort mereció que el diario *Luz* en su sección “*Efemérides de hoy que parecen lejanas*,” recordara cómo el delegado de trabajo de Vizcaya, dos años antes estaba procesado por un artículo contra el Presidente del Consejo de Ministros.

¹⁰⁴ *Luz*, 3 de agosto de 1932.

¹⁰⁵ Expediente personal de Ángel Lacort. Archivo del MITES.

¹⁰⁶ *La Época*, 28 de diciembre de 1928.

¹⁰⁷ Rafael Luengo tradujo el *Compendio de política social*, de Ludwig Heyse, (Labor, 1931), *El Estado fascista en Italia*, de Ernst Wilhelm Eschmann, (Labor, 1931); *Esencia y valor de la democracia*, de Hans Kelsen junto a Luis Legaz Lacambra (Labor, 1934), etc.

¹⁰⁸ Su hermano Roberto alcanzó gran relevancia dentro de la FET y de las JONS.

¹⁰⁹ Reyes Morales, Rodolfo. *Los conflictos económicos en el derecho comparado: estudio sobre la Jurisdicción de Trabajo en materia de conciliación y arbitraje*. Cuenca, Talleres tip. sucesor de Ruiz de Lara, 1936 y Castrillo Tardajos, Salvador. *La Huelga laboral: (Contribución al estudio de la huelga laboral como institución jurídico-social*, 1935. Santander: Imp. Moderna, 1935.

las 80 plazas de inspectores provinciales se presentaron 1116 candidatos, entre ellos cinco mujeres y aprobaron 52 candidatos (51 hombres y una mujer). Trece provenían de la antigua inspección.¹¹⁰ La mayor parte de los antiguos inspectores provinciales y regionales, ingenieros o militares de profesión, optaron por mantener sus otros empleos y no se presentaron. Entre los que aprobaron destaca Isabel Oyarzábal.¹¹¹ Su ingreso como inspectora provincial, un cargo de prestigio y responsabilidad hasta ese momento solo ocupado por varones, rompió una barrera en el camino de las mujeres hacia la igualdad.¹¹² A ella se unió en el Ministerio de Trabajo Clara Campoamor, Directora General de Acción Social en la etapa radical. Ambas habían compartido tareas como presidenta y vicepresidenta del jurado mixto de vestido y tocado de Madrid en 1932.¹¹³

A las 162 plazas de inspectores auxiliares se presentaron 1051 candidatos, de ellos 33 mujeres. Aprobaron 141 hombres y 21 mujeres, de los que 28 provenían de la plantilla de 1930. En esta categoría la participación del personal de las antiguas inspecciones tuvo un mayor porcentaje. Muchas de las auxiliares de inspección mencionadas durante el debate en Cortes se presentaron a las pruebas y obtuvieron de nuevo su plaza.

También se completaron las 108 plazas de auxiliares de delegación, (95 hombres y 13 mujeres) a la que optaron 1101 candidatos, de ellos 64 mujeres y las 24 plazas de inspectores auxiliares de minas, a las que se presentaron 64 candidatos, todos varones, propuestos por las asociaciones profesionales.

El primero de abril de 1933 comenzó la actuación de las delegaciones provinciales de trabajo. La plantilla desplegada en todas las provincias incrementó el número de efectivos especialmente en las que anteriormente apenas había personal. Toledo, que contaba únicamente con un inspector provincial en la plantilla anterior, pasó a contar con dos delegados, dos auxiliares de delegación, un inspector provincial y tres inspectores auxiliares. Para aliviar la cantidad de plazas vacantes de delegados (44 plazas) Largo Caballero ordenó que en caso de ausencia los inspectores provinciales asumieran sus funciones.¹¹⁴ En la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1933, Largo manifestó que *“hoy puedo anunciar que estamos reorganizando los servicios del ministerio de Trabajo, con la voluntad firme de conseguir que la legislación social sea debidamente aplicada”*¹¹⁵ A la conferencia le acompañó como delegada gubernamental la recién nombrada inspectora provincial Isabel Oyarzábal, que repetía por tercer año consecutivo como asesora técnica gubernamental en las Conferencias de la OIT.

7. Conclusiones

La Ley de delegaciones pretendía fortalecer y modernizar la jurisdicción del ministerio de Trabajo e implantarla en todo el territorio. Para las nuevas delegaciones provinciales se crearon cuatro cuerpos de funcionarios; delegados provinciales, auxiliares de delegación, inspectores provinciales e inspectores auxiliares, que perfilaron un tipo de funcionario con una importante especialización profesional, cuyo ingreso por concurso oposición y carrera profesional quedaron claramente delimitadas. Indudablemente se enmarcó dentro de la tendencia a una mayor intervención del Estado en las relaciones laborales, siguiendo la estela de los Estados sociales de derecho delineados por las constituciones de la República de Weimar o de Querétaro.

La ley puso en manos de los delegados provinciales de trabajo dos competencias fundamentales, la inspección de la aplicación de las leyes sociales y la supervisión de las relaciones laborales, con especial atención a la resolución de huelgas y conflictos. Ambas competencias habían tenido en la etapa anterior una trayectoria paralela y habían ido creciendo a la par que se incrementaron las leyes y se creaba y desarrollaba el ministerio de Trabajo. Al unir las, se cohesionaba la estructura del departamento y se fortalecía a sus representantes en cada provincia, los delegados provinciales de trabajo. Además, la norma dejaba fuera del ámbito de las relaciones laborales al ministerio de la Gobernación, que tradicionalmente se había ocupado de la moderación o de la represión de huelgas y conflictos. El ministerio se configuraba como una nueva jurisdicción independiente dentro del Estado, capaz de intervenir y sancionar sin dependencia de jueces y gobernadores. El radical cese de todo el personal de las antiguas inspecciones y delegaciones para ser sustituidos por los nuevos funcionarios tal vez se deba a la intención de Largo Caballero de establecer unas nuevas condiciones en el personal, especialmente la dedicación exclusiva a las tareas del cargo y a una cierta ruptura con la etapa anterior, en la que la inspección de trabajo se caracterizó por un carácter especialmente pedagógico desde su origen que se pretendía abandonar.

Confiaba el ministro en que los delegados podrían dar una salida positiva para los trabajadores en los conflictos y amortiguar el conflicto social. Pero la realidad fue que la aplicación de la nueva regulación de las relaciones laborales y del mercado de trabajo supuso un choque frontal de las nuevas autoridades con las antiguas estructuras de poder. Los delegados de trabajo quedaron en un primer momento, identificados con el proyecto del ministro socialista. La áspera confrontación de los debates sobre la Ley de delegaciones en las Cortes contrasta con el acuerdo casi unánime

¹¹⁰ En 1930 siete de ellos eran inspectores provinciales, cinco auxiliares de inspección y uno inspector regional.

¹¹¹ Paz Torres, Olga. *Isabel Oyarzábal Smith (1878-1974): Una intelectual en la Segunda República española. Del reto del discurso a los surcos del exilio.* Sevilla, CES de Andalucía, 2010.

¹¹² Paz Torres, Olga. “Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República española: el acceso a la Inspección de Trabajo”, en *IUSLABOR*, n. 1 (2015), pp. 10-14.

¹¹³ *Gaceta de Madrid*, 28 de julio de 1932, p. 739.

¹¹⁴ *Gaceta de Madrid*, 12 de mayo de 1933, p. 1103.

¹¹⁵ *Heraldo de Madrid*, 26 de junio 1933.

y sin apenas oposición con que se aprobó la Ley de Contrato de Trabajo, de gran trascendencia para el Derecho del Trabajo en España. La resistencia de la oposición no apareció en la declaración de nuevos derechos para los trabajadores, pero sí en los mecanismos a disposición del Estado para hacerlos cumplir.

Radicales y agrarios objetaron aspectos de la ley por distintos motivos. Los agrarios se oponían al nuevo rol del ministerio en las relaciones laborales, y proponían una vuelta atrás en el tiempo o al menos no dar pasos en la dirección que proponía el proyecto, en sintonía con el rechazo de los propietarios agrarios a la nueva legislación. La minoría radical hizo todo lo posible para modificarla en aspectos sustanciales, especialmente en que los delegados quedaran en última instancia subordinados a los gobernadores, que conservarían la facultad de intervenir en los conflictos según su criterio. Pensaban los radicales que un cuerpo de delegados con formidables competencias e inamovibles de sus cargos podría consolidar un poder socialista dentro del Estado capaz de oponerse al de los gobernadores civiles. Sin embargo, lo cierto es que en el proyecto Largo Caballero renunció a la libre designación de los delegados, tal como había sido hasta la fecha, para establecer la convocatoria de una oposición que seleccionara a todo el personal de las delegaciones.

La Ley se aprobó con modificaciones mínimas que obligaban a los delegados a informar a los gobernadores de sus gestiones. Aunque Aróstegui considera que los ajustes en la Ley alteraron partes esenciales del proyecto,¹¹⁶ la reacción de los radicales al aprobarse el proyecto y la evaluación del ministro, que afirmó que las modificaciones sólo habían querido “*establecer un vínculo, aunque solo sea espiritual, entre los delegados y los gobernadores civiles*”, indicaban que había cedido poco.¹¹⁷

Era previsible que los delegados serían observados con suma atención, esperando la oportunidad para desacreditarlos como correa de transmisión del socialismo. En el aire quedó además la amenaza de Samper de derogar la ley y cesar a los delegados cuando un gobierno sin los socialistas se hiciera cargo del país. De cualquier modo, el régimen de las huelgas, que las clasificaba en legales e ilegales, dejando la gestión de las segundas a los gobernadores y el convulso momento social provocaron que el rol de los gobernadores fuera mucho más importante que lo que hubiera querido Largo Caballero. Si es cierto que fue muy diferente esa intervención dependiendo del gobierno de turno y de la adscripción política de los gobernadores, utilizando la fuerza pública para forzar a los patronos a acatar la legislación en un primer momento o para reprimir las huelgas en otro.

La convocatoria del concurso oposición regulada en el Reglamento no hacía previsible el temido desembarco socialista en el Ministerio. La composición del tribunal reflejaba la continuidad con las reformas sociales de las etapas anteriores. Posada, Puyol, Zancada y Gascón y Marín habían sido parte destacada de las instituciones reformistas desde comienzos de siglo. Por otro lado, a pesar de que el Reglamento preveía el cese de los funcionarios de las delegaciones regionales o de las inspecciones, la fuerte exigencia de las pruebas les daba una importante ventaja. Al menos la mitad de los que aprobaron las pruebas para acceder a las plazas de delegados habían formado parte de las delegaciones, la inspección o la organización corporativa. Las pruebas de acceso para los cuerpos de las delegaciones consolidaron un perfil de funcionario muy técnico, cualificado para manejarse en las instituciones paritarias y gestionar los seguros sociales que ya venía gestándose en las Escuelas Sociales creadas en el seno del Ministerio de Trabajo en la etapa de la Dictadura y que continuaron en la Segunda República y durante el franquismo.

Por otro lado, Largo Caballero abrió las delegaciones a la clase trabajadora y a sus representantes, curtidos en comités paritarios y negociaciones con patronos y representantes gubernamentales, aunque no contaran con títulos o estudios reglados. El acceso de los trabajadores a las tareas de inspección, a través de los inspectores auxiliares de minas, y de los vocales inspectores obreros de los jurados mixtos iba en esa misma dirección.

Encontramos entre los delegados y el resto del personal distintas ideologías, algunos militantes de organizaciones partidarias, del PSOE o la UGT como Ángel Lacort (o Isabel Oyarzábal entre los inspectores), y de ideología y militancia conservadora como Pou Godori (o Fernando Mijares entre los inspectores). Dentro de su diversidad ideológica y social aspiraban a desempeñarse como los funcionarios cualificados en política social y derecho obrero que el Estado requería, y que encontró entre el personal docente y los estudiantes de las escuelas sociales a los candidatos más calificados.

Pero el vacío en las plazas de delegados alteró considerablemente el propósito de contar con funcionarios cualificados e inamovibles en los puestos de mayor responsabilidad. Tres cuartas partes de las plazas de delegados quedaron vacantes, y podrían ser ocupadas por interinos. Los méritos, capacidades y esfuerzo acreditados por los delegados de carrera quedaban abiertos a ser reemplazados por la fidelidad o la obediencia de los interinos a los ministros, más sujetos a los avatares políticos de los cambiantes gobiernos.

En estudios posteriores, comprobaremos que por la naturaleza de sus funciones, el trayecto de las delegaciones durante la Segunda República estuvo en el centro de las tensiones sociales y políticas, tal como había sucedido durante los debates de la Ley. Los delegados iniciaron sus tareas en un ambiente de confrontación entre patronal y sindicatos. Las organizaciones patronales culminaron el proceso de reagrupamiento y comenzaron a llevar a cabo una oposición decidida y sistemática contra las leyes sociales, especialmente en la agricultura. El paradigma de la lucha de clases se había impuesto frente a las aspiraciones de paz social del reformismo. La no aceptación del marco legal por parte de importantes sectores, la tendencia a solucionar de manera autoritaria los conflictos, la deslegitimación

¹¹⁶ Aróstegui, Julio. “Largo Caballero y la construcción de un Código de Trabajo”, en Aróstegui Julio, *La República de los trabajadores...*, opus cit., p. 219.

¹¹⁷ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *Labor realizada...*, opus cit., p. 83.

mutua de las partes y la relación del conflicto social con el político que marcaron las relaciones laborales desde el comienzo de la II República se agudizaron durante ese año.

Pero a pesar de ello, la figura del delegado y las delegaciones en su conjunto, consolidaron su papel ante la opinión pública, y la oportunidad del despliegue de funcionarios del Ministerio de trabajo en un ambiente tan conflictivo demostró su funcionalidad. Las noticias sobre la actuación de los delegados aparecían regularmente en la prensa y recibieron abundantes requerimientos para que actuaran en un sentido u otro por parte de trabajadores y patronos. En la primavera y verano de 1933, la mayor parte de las referencias en la prensa sobre la actuación de los delegados se refieren a la aplicación de las bases de trabajo aprobadas, que los patronos, especialmente los agrícolas, rechazaban. Aunque muchos conflictos fueron solucionados por los delegados, en uno de los conflictos más relevantes del verano, que enfrentó a los propietarios agrícolas de Salamanca contra las autoridades del Ministerio y la FETT-UGT a cuenta de la libre contratación de jornaleros, toda la labor del Ministerio quedó fuertemente cuestionada. El propio Fabra Ribas, que se había desplazado a Salamanca para intentar solucionar el conflicto, no pudo evitar el estallido de una huelga y la rebeldía de los patronos, que se negaron a obedecer las disposiciones del delegado de Salamanca. Muchos fueron detenidos por la Guardia Civil. Los diputados de Acción Popular capitalizaron el descontento de la situación y los patronos acabaron consiguiendo sus objetivos. La prensa atacó con dureza al Ministerio, al que calificó como “organización socialista.” El delegado era un militante socialista que había sido nombrado interinamente.

Sorprendentemente, los gobiernos radicales conservaron el funcionamiento y competencias de los delegados de trabajo tal como habían sido establecidos por la ley e incluso las fortalecieron. El ministro Estadella intentó completar el diseño de Largo Caballero y convocó una nueva oposición libre y un concurso de ascensos que hubieran permitido ocupar muchas de las plazas de delegados e inspectores provinciales vacantes. Pero mientras la oposición se convocaba y los plazos transcurrían, los radicales pusieron al frente de las delegaciones a interinos cercanos a su partido, a menudo sin la cualificación necesaria para enfrentar la difícil situación. La disparidad en la actuación de los delegados fue sin duda grande, y para valorarla habría que estudiar cada caso, especialmente en el campo de la mediación de los conflictos laborales donde el Reglamento de la ley no había establecido procedimientos de actuación bien definidos y cada delegado ejerció la labor según su criterio.

A pesar de ello la funcionalidad de las delegaciones para aplicar la política laboral del ministerio continuó afirmándose a lo largo del año. Algunas de las normas promulgadas en esta etapa acentuaron su papel de vigilancia y control de los jurados mixtos y oficinas de colocación y el frustrado intento de reformar el régimen de las huelgas y lock-out reforzaba también sus competencias en este campo. La tendencia a que el Estado acrecentara su intervención con un carácter más autoritario encontraba en la figura del delegado las mejores posibilidades para implementarse.

De una manera u otra, situando fuera de la ley tantos conflictos, el propio gobierno reforzó el cuestionamiento del sistema de relaciones laborales para resolver las diferencias entre capital y trabajo. Al dejar de lado la labor de mediación de jurados y delegados, los conflictos sólo podían resolverse por la claudicación de una de las partes, y paradójicamente los postulados de la CNT y su apuesta por la acción directa se estaban imponiendo a pesar de su debilitamiento organizativo. El protagonismo de los delegados y del propio ministro de Trabajo fue decreciendo a lo largo del año mientras crecía el del Ministro de la Gobernación y de los gobernadores civiles. Las palabras de Largo Caballero durante el debate de la Ley de Delegaciones parecieron premonitorias: “*sus señorías verán, o delegados de trabajo, o la FAI*”.

Bibliografía.

- Álvarez Álvarez, Ramiro, García Gerpe, Manuel y Balaguer Securun, Luis. *Contestaciones completas a la política social*. Madrid, Koehler, 1934.
- Aróstegui, Julio (edit.) *La república de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación F. Largo Caballero, 2006.
- Aróstegui, Julio, “Largo Caballero y la construcción de un Código de Trabajo”, en Aróstegui J., (edit.) *La República*, opus cit., pp. 208-223.
- Aróstegui, Julio, *El tesón y la quimera*. Madrid, Debate, 2021.
- Arribas San Miguel, Luis, *La inspección de trabajo*. Madrid, Instituto de E. Políticos, 1952.
- Boletín de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de las Comisiones Mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona*.
- Calzada del Amo, Esther, “Caciquismo y conservadurismo en Palencia. Abilio Calderón, 1892-1923”, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, nº 15, 1995, pp 135-148.
- Castillo, Santiago (dtr), *Centenario del Ministerio de Trabajo, (1920-2020)*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2020.
- Castillo, Santiago, “Antecedentes, creación y primeros pasos del Ministerio de Trabajo en España, 1920-1923”, en Castillo, S., (dtr.). *Centenario...*, opus cit., pp. 17-56.
- Castrillo Tardajos, Salvador. *La Huelga laboral: (Contribución al estudio de la huelga laboral como institución jurídico-social)*, 1935.

- Cañada Mullor, Ernest, *Conflictividad laboral y sindicalismo en el sector textil de Mataró entre 1896 y 1923*. Mataró, Caixa d'Estalvis Laietana, 1998.
- Cuesta Bustillo, Josefina, *Una esperanza para los trabajadores*. Madrid: CES, 1994.
- Cuesta Bustillo, Josefina. "El Ministerio de Trabajo, IIª República y Guerra Civil, 1931-1939: Tiempos de reformas y conflictos. Eclipse del ministerio en la España sublevada", en Castillo, S., (dtr.). *Centenario...*, opus cit., pp. 99-131.
- Dirección G. de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, 1906-2006, *Centenario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*. Madrid, TGSS, 2006.
- Espuny Tomás, María Jesús, "El Ministerio de Trabajo durante la dictadura de Primo de Rivera, 1923-1931: intervencionismo orgánico, legislación social y ordenación corporativa", en Castillo, S., (Dtr.) *Centenario...*, opus cit., pp. 57-97.
- Espuny Tomas, María José. "Los colaboradores de la Inspección del Trabajo desde la historia". *IUSLABOR*, nº 1, 2007.
- García de Enterría, Eduardo, *La administración española*. Madrid, Instituto de E. Políticos, 1961.
- González Castro, José, *El trabajo de la infancia en España*. Madrid, IRS, 1917.
- González Rothvoss, Mariano, *Anuario español de política social, 1934-1935*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1935.
- Juliá, Santos, "Socialismo y revolución en el pensamiento y la acción política de Francisco Largo Caballero", en Largo Caballero, Francisco. *Escritos de la República*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1985, pp. IX-LXVI.
- Marraud González, Gerardo. "En los orígenes de la Administración sociolaboral: del Instituto de Reformas Sociales al Ministerio de Trabajo." *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº extraordinario, 2003, pp. 141-166.
- Martínez Cuadrado, Miguel, *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Madrid, Alianza, 1973.
- Memoria General de la Inspección del Trabajo correspondiente al año 1930*. Madrid, *Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1930*.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, [s.a.], 1932.
- Molina, Jerónimo, *Política social. Estudio preliminar*. Murcia, Isabor, 2010.
- Paz Torres, Olga, *Isabel Oyarzábal Smith (1878-1974): Una intelectual en la Segunda República española. Del reto del discurso a los surcos del exilio*. Sevilla, CES Andalucía, 2010.
- Paz Torres, Olga, "Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República española: el acceso a la Inspección de Trabajo", *IUSLABOR*, nº 1, 2015.
- Posada, Adolfo. "Recordando al Instituto de Reformas Sociales", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº extraordinario, 2003, pp. 17-25
- Redero Sanromán, Manuel, "El sindicalismo mayoritario en la experiencia democrática de la Segunda República", en Aróstegui, Julio (edit.) *La república*, opus cit., pp. 110-131.
- Reyes Morales, Rodolfo, *Los conflictos económicos en el derecho comparado: estudio sobre la Jurisdicción de Trabajo en materia de conciliación y arbitraje*. Cuenca, S. de Ruiz de Lara, 1936.
- Ruano Fernández, Eugenio, *Nociones de Política Social*. Madrid, Editorial Reus, 1933.
- Townson, Nigel, *La República que no pudo ser: la política de centro en España (1931-1936)*. Madrid, Taurus, 2002.